Alcaldía de Bucaramanga

193 05 DIC 2023

GOBERNAR ES HACER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 193

05 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA DE LA COMUNA CUATRO (4) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SANTANDER Y SE DESIGNA AGENTE LIQUIDADOR

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021[1], Decreto 1501 de 2023[2], Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 0624 del 04 de abril de 2022, procede a sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** posee personería jurídica otorgada por la Gobernación de Santander mediante Resolución No.1600 del 29 de mayo de 1997.

2. Que mediante Resolución No. 0017 del 11 de marzo de 2013 otorgada por la Secretaría de Desarrollo de Bucaramanga se ordenó la inscripción y reconocimiento de dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** de la Comuna Cuatro (04) del Municipio de Bucaramanga, para el periodo restante 2012-2016.

3. Dentro de los dignatarios reconocidos se encontraban los siguientes afiliados:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	NELCY RODRIGUEZ COLMENARES	60.343.661
SECRETARIA	JENNIFER TOSCANO ARENA	1.098.709.999
FISCAL	ARMANDO SOTELO ARIZA	1.098.668.826

4. Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** de la Comuna Cuatro (04) del Municipio de Bucaramanga no realizó proceso de elección de dignatarios, para los periodos 2016-2022 ni 2022-2026, dentro de las fechas señaladas por parte del Ministerio del interior, así como tampoco solicitó a instancias de la Secretaría de Desarrollo Social autorización para adelantar elecciones atípicas, sin que hasta la fecha exista justificación para la no realización del proceso electoral.

[1] Ley que derogó la Ley 743 de 2002
[2] Que sustituyó el Decreto 1066 de 2015

Powered by CamScanner

5. Que la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Bucaramanga mediante los oficios S-SdDSB-202304-00029714, S-SdDSB202304-00029727 y S-SdDSB-202304-00029744 fechados el 11 de abril de 2023, requirió a los señores **NELCY RODRIGUEZ COLMENARES, JENNIFER TOSCANO ARENAS y ARMANDO SOTELO ARIZA** en calidad de ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio La Gloria, a fin de que en un término de cinco (5) días hábiles informaran sobre las actuaciones adelantadas para la designación del tribunal de garantías, proceso electoral de dignatarios para el periodo 2016-2022, y 2022- 2026 y el registro y manejo del libro de afiliados del organismo comunal; los mismos fueron notificados personalmente el 25 de abril de la misma anualidad sin que a la fecha hayan remitido respuesta alguna al Despacho

6. Por lo expuesto, dado el incumplimiento del deber legal y estatutario de adelantar el proceso electoral y la omisión injustificada de dar respuesta a los requerimientos elevados por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante Resolución 120 del 08 de agosto de 2023, se dio aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, procediendo con la desafiliación de los señores **NELCY RODRIGUEZ COLMENARES**, expresidente; **JENNIFER TOSCANO ARENAS**, exsecretaria, y; **ARMANDO SOTELO ARIZA**, exfiscal por el termino de **VEINTICUATRO MESES (24)**.

7. Así mismo, se otorgó un término de dos (2) meses a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** y sus afiliados, con el fin de que adelantaran el proceso de elección de dignatarios so pena de la cancelación de la personería jurídica del organismo comunal.

8. El referido acto administrativo fue notificado por aviso a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** fijándose en la cartelera de publicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y en la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga el 27 de septiembre de 2023 y desfijándose el 03 de octubre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

1. Funciones de vigilancia, inspección y control

Que el artículo 1 de la Ley 753 de 2002 consagra entre las facultades de los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, las siguientes:

> *"el otorgamiento, **suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.*
>
> *El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."*

Dicho esto, el alcalde del Municipio de Bucaramanga se encuentra facultado para efectuar actividades de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal domiciliados en la municipalidad, facultades que fueron delegadas mediante el Decreto Municipal 0090 del 2005 a la Secretaría de Desarrollo Social.

De otra parte, de conformidad con el 73 de la Ley 2166 de 2021, la vigilancia, inspección y control es definida de la siguiente manera:

Powered by CamScanner

"***Vigilancia:*** *Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.*

Inspección: *Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.*

Control: *Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia."*

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1066 de 2015 sustituido por el Decreto 1501 de 2023, en sus artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3. y 2.3.2.2.4. determina las finalidades de la vigilancia, inspección y control, de las cuales se resaltan:

Vigilancia: *"(...) 2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes; 3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados; 4. Velar porque se conformen los cuadros directivos; 5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos de la organización comunal; 6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados; (...); 8. Velar porque la organización tenga un plan de trabajo anual para cada órgano, y; 9. Velar porque los diferentes órganos de las organizaciones comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados."*

Inspección: "*2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."*

Control: "*2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales., y; 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias."*

2. Sobre las conductas objeto de sanción y la designación de agente liquidador.

Al respecto, el artículo 2.3.2.2.1.2.1. del Decreto 1501 de 2023 establece que serán objeto de investigación y sanción las conductas contrarias a la Constitución, la Ley y los Estatutos del organismo comunal correspondiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.3.2.2.1.2.2. del Decreto 1501 de 2023 indica las clases de sanciones a imponer, entre las que se encuentra: "***5. Cancelación de la personería jurídica***", atendiendo a la gravedad de la conducta.

En este mismo sentido, el artículo 70 de la Ley 2166 de 2021, establece que, la entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado, y así mismo, nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Powered by CamScanner

"**ARTÍCULO 70. Cancelación**. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado

La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros.

Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, esta nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión. (...)"

3. Objetivos y principios de los organismos de acción comunal

Los objetivos de las Juntas de Acción Comunal se encuentran consagrados en el artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, siendo necesario tener en cuenta para el caso concreto los siguientes:

"*a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;*
b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;
i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;
j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;
l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
m) Generar y promover procesos de organización y mecanismo de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;

Powered by CamScanner

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;
t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionados al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes.
w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario"

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, establece los principios por los cuales deben orientarse los organismos comunales, de los cuales se destacan:

"a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisiones, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos;
c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal;
f) Principio de prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;
i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementando en la estructura de los organismos comunales;
j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento de la estructura de acción comunal construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
k) Principio de la Participación democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo;
n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;
p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley."

4. Sobre la elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal

El tema de referencia se encuentra regulado por el capítulo VII de la Ley 2166 de 2021[3], que consagra que el periodo de los dignatarios de los organismos comunales es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según sea el caso. Además, indica que estas

[3] Anteriormente regulado en el Capítulo III de la Ley 743 de 2002

Powered by CamScanner

deben realizarse un año antes de que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales y que para el caso de las Juntas de Acción Comunal el último domingo del mes de abril y su periodo inicial el primero de julio del mismo año.

Aunado a ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa.

Por su parte, el artículo 43 ibidem establece que la convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la junta para que concurran a sus reuniones, para comunicarles el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

> *"La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el secretario general no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente".*

De otra parte, el Ministerio del Interior a través de la Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021 ordenó fecha de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal para el día 28 de noviembre de 2021 con inicio de período el 01 de febrero de 2022.

Así mismo, la cartera ministerial mediante Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 ordenó inicio de período el 01 de julio de 2022 para los dignatarios electos de las Juntas de Acción Comunal por el término consagrado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Mediante Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 el Ministerio del Interior modificó el cronograma electoral para las juntas de acción comunal que no adelantaron elecciones el 28 de noviembre de 2021, estableciendo como fecha para tal fin, el 24 de abril de 2022.

Que algunos organismos comunales de primer grado no eligieron directivos y dignatarios el 24 de abril de 2022, por tanto, en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, se radicaron ante la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, como ente de Inspección, Vigilancia y Control peticiones relacionadas con la autorización de elecciones atípicas y una vez analizadas al tenor de lo dispuesto en el marco normativo comunal se emitieron las resoluciones: 156 del 28 de junio de 2022, 180 del 13 de julio de 2022, resolución 181 del 15 de julio de 2022, 184 del 18 de julio de 2022 y 186 del 18 de julio de 2022, a través de las cuales se fijó como fecha para llevar a cabo elecciones atípicas el 28 de agosto de 2022.

Con posterioridad, la Secretaría de Desarrollo Social emitió las Resoluciones 228 del 7 de septiembre de 2022 y 237 del 14 de septiembre de 2022, para que las Juntas de Acción Comunal autorizadas realizaran el proceso electoral, por tanto, en coordinación con este Despacho se estableció que, la elección se llevaría a cabo el 6 de noviembre de 2022.

De otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social emitió la Resolución 276 del 30 de septiembre de 2022, a través de la cual las JAC autorizadas podían llevar a cabo el proceso electoral, del mismo modo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social se estableció que la fecha de elecciones se llevaría a cabo el 27 de noviembre de 2022.

Finalmente, la Secretaría de Desarrollo Social emitió la Resolución 034 del 25 de abril de 2023, a través de la cual las JAC autorizadas podían llevar a cabo el proceso electoral, mediante la circula No. 7 del 25 de abril de 2023 se estableció que la fecha de elecciones se llevará a cabo el 25 de junio de 2023.

Powered by CamScanner

En este mismo sentido el artículo 16 de los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** establece que, la convocatoria a la Asamblea General será ordenada por el presidente de la mesa directiva y comunicada por el secretario, así mismo, que cuando el primero no convoque u ordene la convocatoria a asamblea lo requerirá por escrito el fiscal.

5. Análisis del caso concreto.

Analizado el expediente de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** de la Comuna 4 del Municipio de Bucaramanga no se evidencia que obre solicitud alguna relacionada con petición de autorización de elecciones atípicas de dignatarios para los periodos 2016-2022 y 2022- 2026 o documento que pruebe el inicio de dicho trámite por parte de los afiliados del organismo comunal a pesar del requerimiento efectuado a través de la Resolución 120 del 08 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se resalta que, ante la falta de autonomía de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA**, han sido múltiples los esfuerzos por parte de la Secretaría de Desarrollo Social en dar los espacios para concretar una solución que finalice la vulneración de los derechos de sus afiliados, no obstante, el organismo no cuenta con la capacidad organizativa y administrativa para materializar sus objetivos y principios, puesto que la negligencia y omisión de sus dirigentes y afiliados ha llevado a una afectación irremediable del derecho fundamental a la libertad de asociación, que se concreta en la no realización de elecciones, irregularidad que se ha prolongado hasta la fecha.

En consecuencia, se puede establecer de forma clara y sin lugar a dudas que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** ha afectado los derechos a la libertad de asociación y participación en la conformación, ejercicio y control del poder político de sus asociados, contemplado en los artículos 38 y 40 de la Constitución Política de 1991, los cuales deben garantizarse bajo los estándares legales y estatutarios, para el caso específico del organismo comunal bajo investigación, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 16, 18 y siguientes de Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

Así las cosas, en virtud de las facultades concedidas por la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, Decreto 1066 de 2015, Decreto 1501 de 2023 y el Acuerdo No. 0090 del 2005, la Secretaría de Desarrollo Social considera pertinente sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** con la cancelación de la personería jurídica, en atención al incumplimiento de los deberes legales y estatutarios ante la renuencia de adelantar el proceso de elección de sus dignatarios para el periodo para los periodos 2016- 2022, y 2022- 2026

Así mismo, atiendo a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 753 de 2022, el Acuerdo Municipal 090 del 2005 y el artículo 70 de la Ley 2166 de 2021, resulta necesario que, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos comunales, proceda con la designación de un agente liquidador y depositario de los bienes de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Gloria, quien será un agente del ente gubernamental, dado que la falta de representación e inoperancia de la Junta imposibilitan que se nombre entre sus exafiliados un agente liquidador por el riesgo jurídico y material que representa poner los bienes que pertenecían a la Junta a disposición de un particular.

Aunado a lo anterior, dicho agente liquidador y depositario de los bienes debe cumplir con unas cualidades y calidades particulares, frente a dicho aspecto, el artículo 71 de la Ley 2166 de 2021 exige que "*el liquidador debe saber leer y escribir no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas.*" La normativa mencionada no

Powered by CamScanner

profundiza en establecer requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, el artículo 72 ibidem, exige que el liquidador desarrolle actividades de inventario de bienes muebles e inmuebles, y elabore estados financieros iniciales y finales de los bienes objeto de liquidación. Si bien estos ejercicios financieros deben contar con la revisión y firma de un contador público, es recomendable que la persona designada como liquidador y depositario tenga conocimientos de contabilidad que le permitan desarrollar las labores designadas de manera adecuada, para así poder dar garantía tanto a los principios sancionatorios y administrativos, como a los derechos de la persona jurídica que está siendo sujeto de la sanción.

El cumplimiento de la función que se designa no puede tomarse desde un punto de vista formal, debe ser abordado desde una visión material, bajo la premisa de que la persona designada cuente con los conocimientos y habilidades que la esgrimen como idónea para desarrollar la labor encomendada. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a normas de naturaleza vinculante en el ordenamiento jurídico como lo son los principios que regulan el poder sancionatorio del Estado, la función administrativa y la función pública, situación que consideramos respaldada con la condición de ser funcionario público.

En consideración de las apreciaciones anteriores y teniendo en cuenta el principio de autotutela administrativa del cual gozan las entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, se procederá a nombrar a un funcionario de la Alcaldía de Bucaramanga con el objetivo de que adelante el proceso de liquidación y depósito de los bienes de la Junta de Acción Comunal del barrio La Gloria quien contará con el apoyo de contratistas, ante la necesidad de conocimientos especializados en contaduría pública para desarrollar las labores encomendadas.

También, en ejercicio de los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad, dicho funcionario y contratistas se encontrarán adscritos a la Unidad de Desarrollo Comunitario, programa perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social y desde donde se despliega el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Así las cosas, el funcionario nombrado como liquidador y depositario de los bienes es:

NOMBRE	CÉDULA	CALIDAD
Mayra Alejandra Osorio Ardila	1.095.824.603	Funcionario público - Profesional especializado, código 222, grado 30

En caso de desvinculación del funcionario nombrado como agente liquidador y depositario de los bienes o de los contratistas de apoyo, persistirá el presente nombramiento en cabeza del funcionario público y contratistas que hagan sus veces al interior de la Secretaría de Desarrollo Social

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** de la Comuna Cuatro (4) del Municipio de Bucaramanga, con la cancelación de su personería jurídica otorgada por la Gobernación de Santander mediante Resolución No.1600 del 29 de mayo de 1997.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** de la Comuna Cuatro (4) del Municipio de Bucaramanga de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, el acuerdo municipal 090 del 2005 y los artículos 70 y 71 de la Ley 2166 de 2021.

Powered by CamScanner

Alcaldía de Bucaramanga

193 DIC 2023

GOBERNAR ES HACER

TERCERO: En consecuencia, **NOMBRAR** a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.824.603, funcionario público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, como liquidadora y depositaria de los bienes de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Gloria.

CUARTO: La profesional **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ARDILA**, con el fin de realizar de manera eficaz su designación, contará con el apoyo técnico y jurídico de los profesionales **JENNY JYBETH PINTO SÁNCHEZ**, contadora pública, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.681.425, y **CHRISTIAN EDUARDO CASTRO AGUDELO**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.783.093, todos adscritos a la Unidad de Desarrollo Comunitario – UNDECO, de la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a **la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA GLORIA** de la Comuna Cuatro (04) del Municipio de Bucaramanga de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, 15 DIC 2023

JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Social

P /Sharith Darienny Poveda Reyes- Abogada CPS
P/Christian Eduardo Castro Agudelo- Abogado CPS
R/ Carmen Lucía Tristancho Cediel - ABG – CPS/SDS

Powered by CamScanner